



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0040

Exp. núm. 035-19-ECON-00440

Partes: Talleres D'Colores, S. R. L. vs. Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S.R.L.

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CASA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2024**, año 180.º de la Independencia y año 161.º de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación principal interpuesto por Talleres D'Colores, S. R. L., quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Boris Francisco de León Reyes, Kairollys Mañón Luciano e Ismael Tavárez Beras, de generales que constan en el expediente.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0040

Exp. núm. 035-19-ECON-00440

Partes: Talleres D`Colores, S. R. L. vs. Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S.R.L.

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CASA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

En este proceso figura como parte recurrida principal y recurrente incidental, Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S. R. L., debidamente representada por su gerente PER3 quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. Juan Alberto Zorrilla Muñoz, de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2022-SSen-00589, dictada el 11 de octubre de 2022, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso de apelación, interpuesto por la entidad Fiallo Billini Scanlon, Abogados & Consultores, S.R.L., contra la sentencia civil núm. 035-2020-SCON-00825, relativa al expediente núm.035-19-ECON-00440, de fecha 10 de noviembre de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia: A) ACOGE en parte, en cuanto al fondo, la demanda inicial y adicional radicada por la entidad Fiallo Billini Scanlon, Abogados & Consultores, S.R.L, por lo que se CONDENA a la a la entidad Talleres D`Colores S.R.L., a indemnizar a la entidad Fiallo Billini Scanlon, Abogados & Consultores S.R.L., al pago de la suma ascendente a ciento setenta y siete mil pesos con 00/100 01 por concepto de daños materiales, más el 1% de interés sobre la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0040

Exp. núm. 035-19-ECON-00440

Partes: Talleres D`Colores, S. R. L. vs. Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S.R.L.

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CASA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

suma antes indicada, computado a partir de la notificación de la presente decisión y hasta su total ejecución, por las razones expuestas anteriormente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL
EXPEDIENTE

- A) Constan los documentos siguientes: a) memorial de casación principal depositado en fecha 9 de diciembre de 2022, mediante el cual la parte recurrente principal, Talleres D`Colores, S. R. L. invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) memorial de defensa depositado en fecha 20 de enero de 2023, mediante el cual la parte recurrida principal Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S. R. L., expresa sus medios de defensa contra el recurso de casación principal; c) memorial de casación incidental depositado en fecha 20 de enero de 2023, mediante el cual la parte recurrida principal y recurrente incidental invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida.
- B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta sala el 8 de marzo de 2023. Para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación, en virtud de las facultades conferidas por el art. 93 de la Ley 2 de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del ministerio público.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0040

Exp. núm. 035-19-ECON-00440

Partes: Talleres D`Colores, S. R. L. vs. Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S.R.L.

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CASA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA

QUE:

- 1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente principal, Talleres D`Colores, S. R. L., y como parte recurrida principal y recurrente incidental Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S. R. L. Este litigio se originó con la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la hoy recurrida principal y recurrente incidental Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S. R. L. contra la sociedad recurrente principal y recurrida incidental Talleres D`Colores, S. R. L., la cual fue rechazada por el tribunal de primer grado mediante sentencia núm. 035-2020-SCON-00825, de fecha 10 de noviembre del 2020. Este fallo fue apelado por ante la alzada, la cual acogió el recurso, revocó la decisión y acogió en parte la demanda primigenia, mediante sentencia núm. 1303-2022-SSEN-00589, de fecha 11 de octubre de 2022, ahora impugnada en casación.

**En cuanto al recurso de casación principal interpuesto por Talleres D`Colores,
S. R. L.**

- 2) La parte recurrente principal plantea en su memorial de casación los medios siguientes: “**Primer Medio:** Violación al artículo 12 de la ley sobre Procedimiento de Casación y al debido proceso judicial; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Tercer Medio:** Falta de motivos y omisión de estatuir; **Cuarto Medio:**



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0040

Exp. núm. 035-19-ECON-00440

Partes: Talleres D'Colores, S. R. L. vs. Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S.R.L.

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CASA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Cambio ilegal en la hechos de la causa de la demanda, violación al artículo 464 del Código de Procedimiento Civil y violación al debido proceso judicial; **Quinto Medio:** Indemnización irrazonable”.

- 3) En el desarrollo de su primer medio de casación la parte recurrente principal, sostiene, en resumen, que no obstante existir un recurso de casación contra la sentencia *in voce* que decidió la instrucción pericial, y haberle solicitado a la corte el sobreseimiento de la causa fundamentado en dicho recurso, cuyos documentos justificativos le fueron aportados, la alzada se atribuyó competencias exclusivas de la Corte de Casación y determinó que al tratarse de “una sentencia preparatoria” no sería admisible el recurso, por lo que, incorrectamente dio continuidad a la instrucción y sustanciación del caso, con lo cual la corte vulneró las disposiciones del art. 12 de la Ley sobre Procedimiento, incurriendo en falta de base legal.
- 4) De su parte la recurrida principal se defiende, alegando, en síntesis, que el objeto del peritaje y la inspección del vehículo solicitado en audiencia de fecha 8 de noviembre de 2021, fue verificar si, efectivamente, los trabajos realizados por la recurrente fueron debidamente realizados o no, acorde a lo pactado con la recurrida principal, por lo que la suerte de la pericia pudo devenir en favor de cualquiera de las partes, lo que la hace por definición una sentencia preparatoria. De modo que, al no prejuzgar el fondo del asunto se considera preparatoria, en tal razón, no se advierte que la corte haya incurrido en los vicios denunciados.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0040

Exp. núm. 035-19-ECON-00440

Partes: Talleres D'Colores, S. R. L. vs. Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S.R.L.

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CASA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

- 5) Cabe destacar que al verificar la sentencia impugnada en relación a la solicitud de sobreseimiento que justifica el medio examinado, no consta la descripción de los motivos que estableció la corte para contestar dicha solicitud, no obstante verificarse que sí se produjo dicha petición, ya que la corte recoge lo siguiente: *A la referida audiencia de fecha 17 de enero de 2022, comparecieron ambas partes, a lo que la parte recurrente solicitó que sea declarado inadmisibile por extemporáneo cualquier pedimento puesto que dicha audiencia fue celebrada solo para la elección del perito, solicitando también que se rechace la **solicitud de sobreseimiento**¹ al no ser solicitados de esta, por su lado, la parte recurrida solicitó que sean rechazados los pedimentos de la parte recurrente, oponiéndose también a la selección del perito en la audiencia y que, en caso de que sea seleccionado, solicitaron un plazo para depositar su terna. A todo esto, la Corte rechazó la solicitud de extemporaneidad por la parte recurrente y rechazó la solicitud de oposición propuesta por la parte recurrida conjunto a la solicitud de depósito de terna por improcedente, ordenando la continuación de la audiencia con el propósito de sortear la designación del perito, resultando en la selección, el señor Lic. Miguel Antonio Reyes. La corte fijó la juramentación del perito seleccionado en cámara de consejo para el día 26 de enero de 2022.*
- 6) En contexto con lo anterior, no es un hecho contestado por las partes, las cuales, tanto en el recurso de casación principal como en el memorial de defensa señalan

¹ Lo destacado es nuestro



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0040

Exp. núm. 035-19-ECON-00440

Partes: Talleres D'Colores, S. R. L. vs. Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S.R.L.

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CASA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

que la corte rechazó la solicitud de sobreseimiento, por tratarse de una sentencia preparatoria que solo puede ser recurrible conjuntamente con la sentencia que decide el fondo, ordenando la continuación del proceso.

- 7) Ha sido juzgado que la falta de base legal se manifiesta cuando los motivos dados por los jueces no permiten comprobar si los elementos de hecho y de derecho necesarios para la correcta aplicación de la ley, se encuentran presentes en la decisión, ya que este agravio no puede provenir sino de una incompleta exposición de los hechos de la causa y de una impropia aplicación de los textos legales.
- 8) En ese sentido, hay que destacar que el recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial, que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley, disponiendo el art. 1ro. de la Ley 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, que, en este asunto, en cuanto al recurso de casación principal es la ley aplicable, por haber sido interpuesto previo a la vigencia de la Ley 2 de 2023 que deroga la primera, establece que: *La Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto.*
- 9) El tribunal Constitucional en su sentencia TC/0102/14, en cuanto a la naturaleza del recurso de casación, señaló que este *está concebido como un recurso extraordinario*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0040

Exp. núm. 035-19-ECON-00440

Partes: Talleres D'Colores, S. R. L. vs. Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S.R.L.

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CASA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

mediante el cual la Suprema Corte de Justicia examina si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales ordinarios; se trata del ejercicio de su facultad como órgano de control de la constitucionalidad y legalidad de las sentencias sometidas a su revisión y decisión. Si la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación comprueba una incorrecta aplicación del derecho o una violación constitucional, procede a casar la sentencia recurrida en caso contrario, si se verifica la correcta aplicación del derecho y de la Constitución, confirma la sentencia recurrida.

- 10) Es decir, que cuando es interpuesto el recurso extraordinario de casación solo le corresponde a la Suprema Corte de Justicia hacer las evaluaciones de lugar respecto de la decisión objeto del recurso, quedando los jueces del fondo excluidos para interpretar o hacer cualquier reflexión sobre un asunto del que no están apoderados.
- 11) En la especie, ha sido verificado que la corte ordenó por sentencia *in voce* de fecha 8 de noviembre de 2021, una medida de instrucción a cargo de un perito, la cual fue objeto de casación, y sobre esta base le fue solicitado un sobreseimiento de la causa, lo que denegó alegando que la decisión recurrida era preparatoria no susceptible de recurso.
- 12) El referido razonamiento, en efecto, no es correcto, puesto que no era atribución de la corte, para desestimar el sobreseimiento solicitado, fundamentado en la interposición del recurso de casación, establecer si la sentencia por la cual ordenó



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0040

Exp. núm. 035-19-ECON-00440

Partes: Talleres D'Colores, S. R. L. vs. Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S.R.L.

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CASA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

una instrucción pericial era preparatoria o interlocutoria, por haber sido esta decisión objeto de un recurso de casación que solo a la Suprema Corte de Justicia, en su rol de control de legalidad, le compete decidir.

13) Los motivos precedentemente expuestos revelan que la corte al dictar su decisión incurrió en el vicio denunciado en el medio examinado, razón por la cual procede acoger el presente recurso y en consecuencia casar la sentencia impugnada, sin necesidad de examinar los demás medios propuestos.

14) De conformidad con el art. 20 de la Ley 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, en caso de que la Suprema Corte de Justicia casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

En cuanto al recurso incidental propuesto por Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S.R.L.

15) La parte recurrente incidental propone los medios de casación siguientes: **Primero:** Contradicción entre motivos y dispositivo; **segundo:** omisión de estatuir **tercero:** desnaturalización de los hechos y escritos; **cuarto:** desnaturalización de los escritos.

16) Conforme el memorial de casación incidental, dichos medios se fundamentan en una crítica a los valores indemnizatorios que la corte otorgó a la exponente,



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0040

Exp. núm. 035-19-ECON-00440

Partes: Talleres D'Colores, S. R. L. vs. Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S.R.L.

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CASA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

alegando que estos no resultan suficiente en comparación al daño producido. Sin embargo, dicha sentencia ha sido casada íntegramente por esta jurisdicción, en consecuencia, el tribunal de reenvío deberá conocer nuevamente del asunto en hechos y en derecho, por lo tanto, carece de pertinencia ponderar los medios de casación presentados por Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S.R.L., valiendo esta decisión sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo de esta sentencia.

- 17) Cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 65 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, las costas pueden ser compensadas, razón por la cual procede compensar dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; arts. 1 y 20 Ley 3726 de 1953; 41 y 93 Ley 2 de 2023.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1303-2022-SEN-00589, dictada el 11 de octubre de 2022, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; en consecuencia, retorna la causa y las partes al



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0040

Exp. núm. 035-19-ECON-00440

Partes: Talleres D'Colores, S. R. L. vs. Fiallo-Billini-Scanlon Abogados & Consultores, S.R.L.

Materia: Reparación de daños y perjuicios

Decisión: CASA

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

PER5

PER6

PER7